



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-434-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de abril del año dos mil dieciséis. Las once y dos minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-001-04-2015**, derivado de la revisión a las Contrataciones Menores realizadas por INIFOM, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contrataciones de Bienes y Servicios bajo la modalidad de Contrataciones Menores; **b)** Determinar si las compras se realizaron con base en una programación debidamente aprobada y publicada; **c)** Evaluar el Sistema de Control Interno en lo relativo a la adquisición de Bienes y Servicios bajo la modalidad de Contrataciones Menores, y, **d)** Identificar a los posibles responsables de incumplimientos legales y reglamentarios, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El Sistema de Control Interno aplicado para la programación y adquisición de bienes y/o servicios bajo la modalidad de Contrataciones Menores es razonable; **2)** Los desembolsos realizados en concepto de contrataciones menores, se encuentran debidamente soportados con documentación suficiente, competente y pertinente; y, **3)** Las contrataciones menores de INIFOM, efectuadas en el período objeto de revisión, se encuentran a nombre de la institución auditada. Se determinó una debilidad de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-434-16**

control interno que consiste en la aprobación de órdenes de compra para la adquisición de combustible por montos superiores a lo establecido en la resolución de adjudicación. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)** de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, con referencia **IN-001-04-2015**, derivado de la revisión a las Contrataciones Menores realizadas por INIFOM, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cuatro (974) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día primero de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior